

DR. DIEGO LOGROÑO ASTUDILLO
ABOGADO

Señora Doctora
TERESA NUQUEZ MARTINEZ,
JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

WALTER MORCILLO LEMOS, por mis propios derechos y por los que represento a otros e mi calidad e procurador común , dentro de la acción Extraordinaria de protección Nro. **610-17-EP**, acudo ante usted y muy respetuosamente expongo y solicito:

1.- Con fecha 1 de septiembre del 2022 fuimos notificados, mediante auto por la Secretaria General de la Corte Constitucional, haciéndonos conocer la recepción del proceso previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional.

2.- Con fecha 15 de Agosto del 2022, presenté un escrito solicitando que una vez que ha precluido el termino otorgado por su Autoridad al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Tributario con Sede en la ciudad e Portoviejo , cuya Juez ponente es la doctora Laura Paulina Sabando Espinales, se vuelva a oficiar y de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 2 de junio del 2022. notificaco por la Corte Constitucional.

3.- En virtud que hasta la presente fecha la mencionada Jueza no ha dado cumplimiento vuelvo a solicitar a que se le conmine bajo prevenciones de Ley a que cumpla con su disposición del auto dictado en el auto del 2 de junio del 2022.

4.- En el caso que no se pronuncie la Jueza ponente y sea la acción extraordinaria de protección puesta en conocimiento para resolución del Pleno de la Corte Constitucional, solicito se sirvan tomar en consideración los siguientes aspectos:

Que la liquidación realizada por el Juez ponente dentro del proceso Nro. 13802-2016-00137, el auto de pago, es contradictorio puesto que los valores mandados a pagar de los trabajadores

no son coherentes , puesto que los obreros que tenían un cargo y sueldo superior, frente a otros trabajadores que también son parte de esta acción con menos sueldo y bajo rango, estos últimos reciben valores superiores en su liquidación.

Los intereses que manda a pagar en el auto impugnado no consta la tasa de interés con la que se calculó, y es así que revisando los dos peritajes que están dentro del proceso el cálculo de los intereses son superiores a los determinados por el Juez y en esos si consta la tasa de interés.

En la liquidación realizada por el Juez de la causa ,ustedes señores Jueces Constitucionales podrán evidenciar que existen valores que en la suma de los mismos no coinciden con el resultado.

Como deje indicado esta liquidación carece de motivación, de toda lógica, es incomprensible , falta razonabilidad , vulnerando la seguridad jurídica y perjudicando a los trabajadores que seguimos siendo objeto de abuso a nuestros derechos constitucionales.

Señora Juez, de ser el caso solicito se señale día y ora en la que tenga lugar una Audiencia con el objeto de que tanto los sujetos activos y pasivos de este proceso constitucional deliberemos sobre las pretensiones de nuestra acción constitucional.

Los peticionarios estamos seguros que en esta Corte Garantista de los Derechos Constitucionales tendremos un fallo favorable.

Por los peticionarios y debidamente autorizado, firma su Abogado patrocinador.


Dr. Diego Logroño Astudillo

Mat. 17-2003-77- F.A.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 2 SEPT 2022
a las 09:40

Por [Signature]
Anexos —

.....
FIRMA RESPONSABLE